Proyecto de Decreto ... /2015, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat de Participación y Colaboración Institucional de las organizaciones Sindicales y Empresariales representativas de la Comunitat Valenciana.

PREÁMBULO

La Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat de Participación y Colaboración Institucional de las organizaciones Sindicales y Empresariales representativas de la Comunitat Valenciana (en adelante LPCI), como su preámbulo indica, da contenido en nuestro ámbito territorial al reconocimiento que tanto la Constitución Española como el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana otorga a las organizaciones empresariales y sindicales, también denominados agentes económicos y sociales, en atención a su función de representación de empresarios y trabajadores, principales protagonistas del desarrollo económico de nuestra Comunitat.

La LPCI distingue dos conceptos principales en que aquellos desarrollan tan importante papel, en primer lugar la participación institucional, clave en el fortalecimiento del Diálogo Social y que corresponde a las organizaciones empresariales y sindicales que ostentan objetivamente la mayor representatividad de conformidad a la legislación laboral del Estado y en segundo lugar la denominada "colaboración institucional", o lo que es lo mismo la actuación concreta en las materias que la ley específica, orientada a obtener resultados tangibles de interés publico coincidentes con los fines de la Generalitat, y cuyos sujetos son todas las organizaciones empresariales y sindicales en condiciones de igualdad de trato y no discriminación.

Ambas instituciones que la Ley reconoce se completa en la LPCI con la creación de la Mesa de Diálogo Social, órgano formal de interlocución institucional que junto a otros órganos de carácter socio económico y laboral forman la estructura del Diálogo Social y la Concertación Social de la Comunitat Valenciana.

Del mismo modo la disposición final segunda de la LPCI autoriza al Consell su desarrollo reglamentario, por lo que el presente decreto procede a su aprobación incorporando el mismo como anexo, con la siguiente estructura:

El Decreto del Consell, consta de un articulo único por el que se aprueba el reglamento de la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat de Participación y Colaboración Institucional de las organizaciones Sindicales y Empresariales representativas de la Comunitat Valenciana, tres disposiciones adicionales que regulan: el régimen de compensaciones económicas a la participación institucional en el ejercicio 2015 previstas por la Disposición Transitoria de la citada Ley, la normativa de aplicación y el plazo para la constitución de la Mesa de Diálogo Social. Una disposición final sobre la entrada en vigor del decreto.

Por su parte el texto reglamentario que se incorpora como anexo al presente decreto consta de cuatro capítulos, estructurados en secciones, con un total de 28 artículos con la siguiente distribución:

1. El capítulo I que trata de las disposiciones generales comunes a la participación y colaboración institucionales y la remisión a leyes sustantivas de igualdad de género y de transparencia.

2. El capítulo II desarrolla la institución de la Participación Institucional, contenido de la misma, forma de determinación de las compensaciones económicas y su justificación, así como los derechos y deberes que asisten a los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales mas representativas.

3. En el mismo sentido se desarrolla el capítulo III respecto de la Colaboración Institucional.

4. El capítulo IV desarrolla lo dispuesto en el articulo 12 de la Ley que crea la Mesa del Diálogo Social, composición, funciones, régimen de funcionamiento y relaciones con otros órganos.

En virtud de todo lo anterior, en uso de las facultades conferidas por la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales representativas de la Comunitat Valenciana, conforme/oído el *Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,* a propuesta del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y previa deliberación del Consell en su reunión sesión del día ....de.....2015.

DECRETO

Articulo Único- Objeto

Se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat de Participación y Colaboración Institucional de las organizaciones Sindicales y Empresariales representativas de la Comunitat Valenciana, que se incorpora como Anexo al presente Decreto del Consell.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- Beneficiarios y Forma de concesión de las subvenciones a la participación institucional del ejercicio de 2015

Son beneficiarios de las líneas de subvención para la compensación por la participación institucional de 2015 las entidades: Confederación de Organizaciones Empresariales de la Comunitat Valenciana (CIERVAL) y sus fundadoras CEV, CEC y COEPA, Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT P.V.) y Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano (CC.OO. PV.). Estas entidades ostentan la condición de más representativas, teniendo derecho a obtener las compensaciones establecidas en la Disposición Transitoria Única de la LPCI que este Decreto desarrolla y de conformidad a la modificación presupuestaria que consta en el Anexo de la misma.

Disposición Adicional Segunda.- Remisiones normativas del texto del Reglamento

Las remisiones a disposiciones legales y reglamentarias del articulado del Reglamento que se incorpora como Anexo se entenderán referidas a la normativa vigente, o en su caso, a la que la sustituya.

Disposición Adicional Tercera.- Constitución de la Mesa del Diálogo Social

En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto deberá constituirse la Mesa del Diálogo Social prevista en el articulo 12 de la La Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Participación y Colaboración Institucional de las organizaciones Sindicales y Empresariales representativas de la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.*

ANEXO

Texto articulado del Reglamento de desarrollo de la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat de Participación y Colaboración Institucional de las organizaciones Sindicales y Empresariales representativas de la Comunitat Valenciana.

Capítulo I

Disposiciones generales

Articulo 1.- Objeto

El objeto del presente Reglamento es el desarrollo de la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación y colaboración institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales representativas en la Comunitat Valenciana, en adelante LPCI.

La participación institucional, a tenor de lo dispuesto en el articulo 1.2 de la Ley que el presente Reglamento desarrolla, se define como el conjunto de actividades que desarrollan las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en las materias especificadas en la LPCI. Estas materias fundamentalmente se instrumentan tanto a través de su representación e intervención en órganos colegiados de carácter tripartito y paritario, con o sin personalidad jurídica diferenciada constituidos por el Sector Público de la Generalitat, así como en aquellos otros órganos colegiados de más amplia representación en los que una norma autonómica les asigna a dichas organizaciones representación, como a través de las iniciativas de las propias organizaciones, cuando guarden relación con las materias laboral, social, económica e industrial, que afecten a los intereses económicos y sociales de los trabajadores y trabajadoras y del empresariado.

La colaboración institucional se define como el derecho en igualdad de condiciones que tienen las organizaciones empresariales y sindicales, ya sean sectoriales o intersectoriales, a la realización de acciones concretas de fomento en materias de interés general socio económico que sean objeto con carácter preferente de convocatoria publica en régimen de concurrencia competitiva a iniciativa de los distintos organismos y centros directivos del Sector Público Valenciano.

Las acciones de colaboración institucional que excepcionalmente no se rijan por el procedimiento de concurrencia competitiva, necesariamente se realizarán mediante convenios de colaboración con cargo a líneas nominativas previamente establecidas en las correspondientes leyes de presupuestos anuales.

Articulo 2.- Determinación de la representatividad en orden a la participación institucional

La condición de más representativas para dar lugar al derecho de participación institucional en los distintos órganos se acreditará:

1. En primer lugar: atendiendo a la disposición adicional sexta del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el artículo 7.1, en relación con el artículo 6.2, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

2. En cuanto al momento de acreditación: se estará a lo que dispongan las respectivas normas e instrumentos jurídicos que los crean y a sus respectivas reglas de funcionamiento, no pudiendo la representatividad acreditada inicialmente extenderse mas allá de un periodo de dos años desde el ingreso efectivo en el órgano de que se trate. A dicho efecto los mandatos de los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales quedarán supeditados al mantenimiento de la condición de mas representativas de sus respectivas organizaciones.

La mayor representatividad a efectos del derecho a las correspondientes compensaciones económicas a que se refiere el artículo 7 de la LPCI se acreditará con anterioridad a la elaboración del anteproyecto de presupuestos del ejercicio siguiente y será valida exclusivamente para dicho ejercicio.

Articulo 3.- Representatividad en las acciones de colaboración institucional

Las bases que regulen las diferentes convocatorias de acciones de colaboración institucional estarán presididas por el principio de igualdad de trato y no discriminación.

No obstante, para determinadas actuaciones sectoriales, las bases que las regulen podrán exigir un mínimo de representación en el sector de que se trate, atendiendo a sus características especiales.

Articulo 4.- Aplicación de las leyes de igualdad entre hombres y mujeres

Todas las actuaciones que las organizaciones empresariales y sindicales desarrollen en los ámbitos de la participación y la colaboración institucionales se sujetan a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y a Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Articulo 5.- Transparencia y buenas prácticas

Las organizaciones empresariales y sindicales darán la debida publicidad en sus publicaciones oficiales y páginas web de las actividades de participación y colaboración institucional que realicen en el marco de la LPCI y el presente reglamento; sin perjuicio de la publicidad en materia de subvenciones publicas que legalmente sea exigible a la Administración del Consell.

A dicho efecto será de aplicación, con las peculiaridades propias de estas organizaciones, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. (DOCV núm. 7500 de 08.04.2015)

Capítulo II

De la Participación Institucional

Sección primera: De la Participación Institucional

Articulo 6.- La Participación Institucional

La participación institucional se hará formalmente efectiva a través de los representantes titulares o suplentes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en comisiones, consejos u otros órganos colegiados semejantes de dirección, participación, consultivos o de asesoramiento, o en mesas o foros específicos de negociación o concertación socio económica.

Asimismo, será efectiva a través de las acciones realizadas por iniciativa de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas que guarden relación con la participación institucional.

Para la realización del seguimiento de la participación institucional, y de su cumplimiento, la Mesa del Diálogo Social, prevista en el articulo 12 de la LPCI, será el órgano responsable de recabar, de los distintos Departamentos del Gobierno de La Comunitat Valenciana, organismos autónomos, instituciones de la Comunidad Autónoma y empresas públicas, la relación de los órganos colegiados ya creados o de nueva creación así como de las comisiones de seguimiento. Todo ello con el fin de mantener actualizada la relación de los órganos colegiados y comisiones incluidos en el ámbito de la participación institucional, y poder velar por su efectivo cumplimiento, sin perjuicio de lo dispuesto sobre las acciones y contenido de la Participación Institucional en el artículo siguiente.

Articulo 7.- Acciones y contenido de la Participación Institucional.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la LPCI, las funciones de participación institucional a las que hace referencia el artículo anterior, se llevarán a cabo mediante:

1. La asistencia de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas a todos los órganos colegiados y comisiones de seguimiento contemplados en la Ley y en la presente norma, así como a la totalidad de los órganos e instituciones de diálogo social general o en cualesquiera mesas o foros específicos de negociación o concertación socio-económico.

2. El estudio y trabajos previos de los asuntos que vayan a ser abordados en los distintos órganos, comisiones y demás ámbitos de participación citados en el anterior apartado.

3. La propuesta, seguimiento y evaluación de líneas estratégicas, informes, planes, criterios, directrices, iniciativas legislativas y cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para el desarrollo económico y social de la Comunitat Valenciana tanto por iniciativa de las organizaciones empresariales y sindicales, como cuando así sea requerido a criterio del órgano colegiado donde participen, previa adopción del oportuno acuerdo.

4. El seguimiento y difusión de los acuerdos y pactos suscritos entre las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y el Consell.

5. La organización y participación en jornadas, seminarios, conferencias, foros, y en cuantos actos tengan como objeto el fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Valenciana, organizadas y realizada por iniciativa de las organizaciones empresariales y sindicales, así como su obligada participación en la organización y desarrollo de las acciones reseñadas, propuestas y organizadas por los órganos colegiados de participación institucional, previa adopción del oportuno acuerdo.

6. La información sobre normas, y especialmente sobre los programas de ayudas de interés para empresas y trabajadores.

7. El contenido de las funciones y actividades que se deriven de las negociaciones y acuerdos de la mesa de diálogo social, del artículo 25 del presente reglamento.

8. Así como cualquier otra función de análogo contenido que, siendo propia de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, esté incluida en el ámbito del articulo 1.2 de la LPCI.

Artículo 8.- Participación en Sociedades Públicas y Fundaciones.

Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas participarán en las sociedades mercantiles de capital íntegramente perteneciente a la Administración Pública de la Comunitat Valenciana o sus organismos autónomos, así como en las fundaciones de la misma, cuando proceda y en los términos que a tal fin se establezcan.

La participación de las organizaciones sindicales y empresariales en las sociedades públicas, así como en las Fundaciones de la Generalitat, quedará reflejada en las comisiones de seguimiento que en cada una de dichas sociedades se creen, sin que en ninguna de ellas la representación de dichas organizaciones sea inferior a dos personas por cada representación salvo que ello sea contrario a lo dispuesto en su normativa reguladora.

Articulo 9.- Participación en otros órganos colegiados

Cuando una norma autonómica establezca el derecho de representación a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en órganos o consejos abiertos a otras entidades, organizaciones y/o personas físicas y jurídicas, la actividad desarrollada en aquellas queda incluida en el ámbito de aplicación de este Reglamento además de las obligaciones que se establezcan en la normativa de dichos órganos o consejos.

Será incompatible la percepción de compensaciones económicas al amparo de la normativa reguladora de estos órganos o consejos, con la establecida en la LPCI que este reglamento desarrolla. En este sentido, las organizaciones beneficiarias de las subvenciones por participación institucional tendrán la obligación de notificar al órgano gestor de estas subvenciones la percepción de cualquier otra compensación o ayuda económica percibida.

Artículo 10.- Derechos y deberes

1. Tal y como prevé el artículo 5 de la LPCI, la representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en los órganos y entidades del ámbito de aplicación de dicha ley llevará a cabo sus tareas de participación institucional de acuerdo con los principios de buena fe negociadora, lealtad institucional y confianza legítima.

2. Los sujetos participantes tienen atribuidos, en el ejercicio de su labor institucional, sin perjuicio de las facultades y competencias de los órganos normativamente previstas, los siguientes derechos, que se desarrollaran a través de la Mesa del Diálogo Social que se regula en el capítulo IV del presente reglamento:

a. Conocer los anteproyectos de ley o los proyectos de normas reglamentarias de desarrollo de normas legales.

b. Recibir información de las medidas y los planes de carácter sectorial e intersectorial que se elaboren, a fin de poder hacer aportaciones y proponer modificaciones sobre estas iniciativas.

c. Proponer y participar en la elaboración de criterios, directrices y líneas generales de actuación.

d. Proponer al Consell, a través de la Conselleria competente por razón de la materia, propuestas de elaboración de normas legales y reglamentarias, así como propuestas de realización de actuaciones dirigidas a facilitar el desarrollo efectivo de las tareas propias del órgano que se relaciona directamente con la propuesta.

3. En el ejercicio de la labor institucional, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, además de las obligaciones que para todo beneficiario de subvenciones prevén los artículo 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, tienen los siguientes deberes:

a. Asistir a las reuniones de los órganos de participación institucional a los que la organización sindical o empresarial pertenece y tiene reconocida por el ordenamiento jurídico su presencia.

b. Custodiar los documentos a los que tengan acceso por razón del ejercicio del derecho de participación institucional.

c. Guardar la confidencialidad debida sobre las deliberaciones producidas en los órganos de participación, y no utilizar la información obtenida en las reuniones de estos órganos, que haya sido declarada reservada, para fines distintos de los que se hayan sometido a consideración.

d. Informar de aquellos acuerdos adoptados en los órganos de participación cuyo contenido no haya sido declarado reservado a los fines propios de las Organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

e. Prestar toda la colaboración necesaria y aportar toda la información que les pudiera ser requerida por la Intervención General de la Generalitat y por la Sindicatura de Comptes, en ejercicio de la actividad de control desarrollada.

Sección segunda

De las compensaciones económicas por la Participación Institucional, costes que se asocian a la participación institucional

Articulo 11.- De las compensaciones económicas por la participación institucional

Las compensaciones económicas que la Ley reconoce a favor de las organizaciones empresariales y sindicales mas representativas tienen por objeto contribuir con fondos públicos a la realización y desarrollo del conjunto de actividades que constituyen el fin propio

de la participación institucional, fin de carácter publico reconocido por la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

En todo caso, las compensaciones citadas tienen la naturaleza jurídica de subvenciones nominativas de concesión directa, por lo que les será de aplicación plena la LGS, su Reglamento y, especialmente, el articulo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La cuantía de las subvenciones, a tenor de lo dispuesto en el articulo 8 de la LPCI, se consignará en el proyecto de Ley de presupuestos anual de la Generalitat por la Conselleria competente en materia de Hacienda Publica, la cual establecerá líneas nominativas cuyos beneficiarios serán las organizaciones empresariales y sindicales que, a fecha 1 de junio de cada ejercicio, tengan la consideración de más representativas.

En la distribución de las subvenciones se guardará el equilibrio entre organizaciones empresariales y sindicales de modo que unas y otras reciban en conjunto la misma cuantía global.

Para la determinación del importe a consignar, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas presentarán a la Mesa del Diálogo Social, en el mes de junio de cada ejercicio, sus ultimas cuentas anuales auditadas.

La fijación de la cuantía de estas subvenciones será establecida en función de los costes asociados a la participación institucional que las cuentas anuales reflejen, y siempre de acuerdo con las directrices que se establezcan para la elaboración de los presupuestos anuales.

A dichos efectos, a partir del año 2016 las cuentas anuales de las organizaciones beneficiarias deberán llevar una contabilidad separada de los asientos contables que se atribuyan a conceptos de participación institucional. Las acciones que los han generado constarán en la Memoria Anual de Actividades de Participación Institucional.

Articulo 12.- Costes asociados a la participación institucional

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS, se considerarán costes derivados de las actividades de participación institucional aquellos que asuman las organizaciones empresariales y sindicales mas representativas con sus propios medios, o bien acudiendo a la subcontratación con entidades externas para la realización de aquellas actividades que lo precisen, con los límites establecidos en la legislación de subvenciones general y autonómica y con las que se establecen en los apartados siguientes.

a) Los costes salariales y de seguridad social del personal propio de las organizaciones que se expresará en horas de trabajo dedicado a las distintas funciones de participación, consignadas en partes de trabajo identificativos de la actuación, firmados por el correspondiente responsable de personal, dejando constancia con anterioridad del método seguido para establecer dichos costes.

b) Honorarios, costes de las auditorias de las cuentas auditadas, gastos de manutención y desplazamiento, de expertos, ponentes y en general profesionales que intervienen en las distintas actividades de participación en conceptos de asesoramiento profesional o asistencia técnica; con los límites que se establezcan en las Resoluciones o Acuerdos de concesión de las compensaciones anuales del ejercicio que se trate.

c) Indemnizaciones a que tenga derecho según los convenios o acuerdos colectivos vigentes del personal propio que tengan relación con el ejercicio de las actuaciones de participación institucional, con los límites que establezca en cada momento la normativa de la Generalitat en materia de indemnizaciones por razón de servicio del personal a su servicio.

Asimismo y con los límites establecidos en el párrafo anterior, serán atendidas las indemnizaciones de las personas electas pertenecientes a los órganos de dirección de las organizaciones empresariales y sindicales, cuando deban participar en actividades internas de coordinación para la efectiva coherencia de las acciones de las organizaciones ante los órganos de participación institucional.

d) Gastos generales tales como suministros de energía y agua, material de oficina y papelería, seguros, arrendamientos, amortizaciones de locales y equipos, servicios externos, etc., expresados en un porcentaje sobre el conjunto de dicho tipo de gastos de las organizaciones que se establecerá en los acuerdos y resoluciones de concesión y que no podrá superar el 8 % de la compensación económica del ejercicio.

e) Otros gastos que se especifiquen en los acuerdos y resoluciones de concesión atendiendo a la realidad socio económica del momento y a la planificación de actividades que se realicen de carácter singular que requieran medios de los que no disponen estructuralmente las organizaciones titulares de compensación por la participación institucional.

La subcontratación de actividades se hará en condiciones de libre competencia, de conformidad a lo que establece la Ley General de Subvenciones; y sin que en ningún caso ello suponga más del veinte por ciento de la subvención que se conceda.

Sección tercera

Concesión, justificación de las cuantías concedidas y régimen de transferencias.

Articulo 13.- Concesión

1. En el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario, el órgano competente en razón de las cuantías asignadas a cada organización beneficiaria de las subvenciones a la participación, procederá a dictar la Resolución o Acuerdo de concesión de las mismas, previa la instrucción del preceptivo expediente de gasto.

2. El centro directivo al que se atribuye la instrucción de los expedientes de concesión a los que se refiere el artículo 8 de la LPCI es la Secretaria Autonómica competente en materia de empleo, la cual podrá delegar esta atribución en un órgano subordinado con rango de Dirección General.

3. Las Resoluciones o Acuerdos de Concesión de las compensaciones económicas del presente capítulo establecerán las condiciones que deberán cumplir las entidades beneficiarias.

Asimismo en dichos instrumentos de concesión administrativa se estará al régimen de justificación y pago, en los términos de los artículos siguientes.

Articulo 14.- Comprobación de subvenciones, sistema de justificación y plazos de presentación.

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Publica, del Sector Publico Instrumental y de Subvenciones, el órgano concedente efectuará la comprobación de subvenciones en la forma siguiente:

a) Comprobación administrativa.- Se realizará en la forma prevista en el articulo 74 del vigente Reglamento General de Subvenciones mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, dicho informe deberá atenerse a lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda EHA/1434/2007 (BOE de 25 de mayo de 2007) por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas justificativas del sector publico, haciendo hincapié especialmente sobre la razonabilidad de los gastos recogidos en las citadas cuentas.

b) Comprobación material de la efectiva realización de la actividad.- Las Resoluciones o Acuerdos de concesión establecerán el plan de control que constara en el condicionado de dichos instrumentos con los requisitos de información mínimos del citado articulo 169 de la Ley 1/2015, de 6 febrero.

2. La cuenta justificativa con informe de auditor se presentará en el primer trimestre del ejercicio siguiente al de concesión, siendo el último día el correspondiente al 30 de abril, o fecha inmediata posterior si este fuera inhábil en la Comunitat Valenciana.

3. La fecha límite de justificación podrá ampliarse un mes, a petición de parte interesada, siempre y cuando se solicite antes de la finalización del plazo de presentación.

4. El plazo de presentación y su prórroga se considera requisito de ineludible cumplimiento, trascurrido el cual sin haberse realizado, determinará la revocación de la subvención concedida y la procedencia del reintegro de las cuantías que hayan sido objeto de libramiento parcial o anticipado, atendiendo siempre al principio de proporcionalidad para su determinación.

5. La comprobación material se llevará a cabo de oficio por el órgano competente para instruir los correspondientes expedientes de concesión, con sujeción al plan de control establecido. Dicha comprobación material podrá extenderse desde el momento de la notificación y durante el plazo de cuatro años a contar desde el vencimiento del plazo para presentar la cuenta justificativa mencionada en el apartado anterior.

Articulo 15.- Régimen de pagos, anticipos y garantías

1. Dado el carácter de interés publico y social de estas subvenciones, se autoriza un sistema de pagos fraccionados y la posibilidad de pagos anticipados según los términos del artículo 171 de la Ley 1/2015, con las siguientes particularidades:

a) Las Resoluciones y acuerdos de concesión podrán establecer pagos fraccionados de carácter trimestral como mínimo, previa justificación parcial de las actuaciones desarrolladas en el periodo a considerar, y en la misma forma, es decir mediante cuenta justificativa e informe de auditor, que especificaran claramente su carácter parcial y a resultas de la justificación de la totalidad de la concesión.

b) De conformidad con el artículo 171.3 de la Ley 1/2015, con objeto de no perjudicar a las entidades beneficiarias a la hora de justificación de la totalidad de la compensación económica de que se trate, el ultimo de dichos pagos podrá anticiparse, siempre y cuando este no alcance el 30% de la subvención anual concedida y hayan sido

justificados los pagos parciales anteriores; quedando todos ellos supeditados a su justificación definitiva en el plazo establecido en el articulo anterior.

2.- Por acuerdo del Consell podrá autorizarse anticipos hasta el 100 % del importe total concedido de conformidad a lo establecido en el citado articulo 171.3, en relación con el articulo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.-. Las organizaciones empresariales y sindicales más representativas quedan exentas de constituir garantías al amparo de lo dispuesto en el articulo 171.5.f) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero , de la Generalitat, de Hacienda Publica, del Sector Publico Instrumental y de Subvenciones.

Capítulo III

De la Colaboración Institucional

Sección primera

De la Colaboración Institucional

Artículo 16.- Actuaciones de Colaboración Institucional

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 1 de la LPCI, la Colaboración Institucional consistirá en el desarrollo de actuaciones sectoriales e intersectoriales dirigidas a la mejora del empleo, su calidad y dignidad, la dinamización empresarial e industrial y la preservación del estado del bienestar en la Comunitat Valenciana.

Artículo 17.- Ámbito material

Tal y como indica el artículo 10 de la LPCI, la Generalitat ha de fomentar la colaboración institucional para atender al desarrollo de planes, programas o actuaciones de políticas activas de empleo, de igualdad de género en el empleo, de integración laboral y social de las personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales o medioambientales y, en general, las que impulsen la actividad económica y socio laboral.

Sección segunda

Subvenciones para la Colaboración Institucional

Artículo 18.- Procedimiento de concesión

1. Las actuaciones en que se haya de concretar la colaboración institucional serán previamente identificadas por los órganos de la Generalitat competentes para la concesión de las subvenciones correspondientes, siendo de plena aplicación lo previsto en el Capítulo II de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, con las siguientes peculiaridades:

a. Las subvenciones estarán dirigidas exclusivamente a organizaciones empresariales y sindicales de la Comunitat Valenciana.

b. El procedimiento de concesión de subvenciones a la colaboración institucional se tramitará preferentemente en régimen de concurrencia competitiva.

c. Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán objetivos, requisitos o indicadores mínimos de cumplimiento de los criterios objetivos de otorgamiento que se establecen en este Reglamento.

d. En caso de no alcanzarse los objetivos, requisitos o indicadores mínimos de cumplimiento por una o más organizaciones, no se atribuirá a las mismas la parte de subvención que corresponda al criterio incumplido lo que, sin embargo, no acrecerá las asignaciones del resto de organizaciones, pudiendo, por tanto, la partida o partidas presupuestarias no ser ejecutadas en su integridad en tales supuestos.

2. Cuando el procedimiento elegido sea en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones a conceder deberán haber sido incluidas en el plan estratégico de subvenciones de la Conselleria competente, en los términos previstos en la letra a) del artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Artículo 19.- Dotación económica

La dotación económica correspondiente a las subvenciones que se convoquen para fomentar la colaboración institucional será la que se recoja anualmente en las correspondientes líneas presupuestarias de los órganos competentes para su concesión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, cada una de las convocatorias de subvención deberá identificar la línea o líneas a las que se imputa la subvención, así como el importe global máximo destinado a la misma.

Artículo 20.- Justificación de las subvenciones y obligaciones generales de los beneficiarios

1. Para la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será de plena aplicación lo previsto en el artículo 30 de la LGS.

Las bases reguladoras de la concesión de cada subvención determinarán expresamente la manera en que se habrá de llevar a cabo la justificación, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las organizaciones sindicales y empresariales beneficiarias de las subvenciones deberán aportar también, junto con el resto de documentación justificativa, sus últimas cuentas anuales aprobadas.

3. Tal y como dispone el artículo 11 de la LPCI, las organizaciones sindicales y empresariales receptoras de las compensaciones económicas o beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente capítulo estarán sometidas al control económico y financiero de sus actividades por parte de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Comptes, para lo

cual habrán de prestar la colaboración necesaria y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las referidas actividades.

4. Además de las obligaciones de justificación de los fondos recibidos con arreglo a la normativa contenida en las bases reguladoras, las organizaciones empresariales y sindicales deberán dar publicidad de las actividades realizadas y que hayan sido financiadas con fondos públicos. A tal efecto, dicha publicidad comprenderá la publicación, en sus páginas web, de la información financiera que refleje el origen y destino de los fondos percibidos, y la información de las actividades referidas al destino otorgado a los mismos en concepto de colaboración institucional regulados en la LPCI y en este reglamento.

Artículo 21.- Criterios objetivos de otorgamiento

1. En aplicación de lo previsto en el artículo 165.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, que serán aprobadas por la persona titular de la Conselleria competente por razón de la materia, deberán contener, entre otros, los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y la ponderación de los mismos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo a las directrices de política general para la aplicación de cláusulas de carácter social en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat contenidas en el Acuerdo de 27 de marzo de 2015, del Consell, por el que se establecen directrices para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público, así como en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat, todas las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones para fomentar la colaboración institucional deberán incorporar unos criterios sociales mínimos en los términos previstos en los puntos Noveno y Décimo de dicho Acuerdo.

3. Concretamente, las convocatorias de estas subvenciones deberán tener en consideración los siguientes criterios objetivos de valoración:

a) Principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, perspectiva de género y desarrollo de actuaciones dirigidas a la igualdad efectiva de mujeres y hombres, lo que podrá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:

Primero. La experiencia de la entidad y del equipo humano en materia específica de igualdad de mujeres y hombres, señalando actuaciones y trabajos realizados en los tres últimos años, así como titulación, formación y experiencia específica en materia de género.

Segundo. Que en la escritura fundacional o en los estatutos de la entidad figure como objetivo de la misma el trabajar a favor de la igualdad de hombres y mujeres.

Tercero. Disponer de un certificado o distintivo empresarial en materia de igualdad, o como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, o cualquier otro análogo de carácter oficial.

Todo ello sin perjuicio de la obligación impuesta a las empresas por la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para obtener las correspondientes ayudas, de disponer de los planes de igualdad visados por el centro directivo de la Administración de la Generalitat con competencias en materia de mujer,

debiendo presentar anualmente ante dicho organismo un informe de evaluación de resultados.

b) Creación de empleo para personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % a través de la ejecución de las actividades objeto de la subvención.

c) Si se procede a la subcontratación, que se realice con entidades sociales o sin ánimo de lucro.

d) Representatividad cuando las actuaciones de colaboración lo requieran.

4. Los órganos responsables de la elaboración de las correspondientes órdenes de convocatoria establecerán en sus criterios de valoración de las solicitudes la preferencia en la adjudicación de aquellos que acrediten, con anterioridad a la publicación de la correspondiente orden de bases, ocupar mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad en relación con las respectivas plantillas de estas, o bien se comprometan a contratar un porcentaje mayor de personas trabajadoras con discapacidad durante el ámbito temporal de la ayuda o subvención.

Dicha preferencia se aplicará en los términos establecidos en el artículo 6.1 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 6.2 del citado Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, en cuanto a la imposibilidad de incorporación de trabajadores discapacitados y la acreditación mediante medidas alternativas.

5. Subsidiariamente, se podrá establecer la preferencia en la adjudicación en caso de empate de aquellos solicitantes que acrediten, con anterioridad a la publicación de la la correspondiente orden de bases, ocupar mayor porcentaje de personas que se encuentren entre los colectivos de población especialmente desfavorecida, así como de personas con dificultades de acceso al mercado laboral, como los relacionados en el punto 2.c.1º del apartado octavo del Acuerdo de 27 de marzo de 2015, del Consell.

6. En aplicación de la previsto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 10 de la LPCI, cuando las subvenciones a la colaboración institucional vayan destinadas al desarrollo de planes, programas o actuaciones de políticas activas de empleo y formación, las correspondientes convocatorias deberán incluir un criterio de valoración preferente de aquellas solicitudes que incluyan un mayor compromiso en el nivel de inserción laboral de las actuaciones subvencionadas.

La aplicación de este criterio de valoración requerirá la previa declaración responsable del solicitante, quedando la cuantía o, en su caso, efectividad de la ayuda condicionada al nivel de cumplimiento del compromiso adquirido por el solicitante.

Sección tercera

Gestión, reintegro y régimen sancionador

Artículo 22.- Gestión y reintegro de las subvenciones para la colaboración institucional

En lo que se refiere a la gestión y reintegro de las subvenciones para la colaboración institucional se estará a lo que dispone el Capítulo III de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Artículo 23.- Régimen sancionador

En lo que se refiere al régimen sancionador aplicable a estas subvenciones para la colaboración institucional se estará a lo que dispone el Capítulo IV de la Ley 1/2015, de 6 de febrero y a la LGS.

Capítulo IV

Mesa del Diálogo Social

Sección primera:

Composición, constitución y funciones asignadas

Articulo 24.- La Mesa del Diálogo Social

La Mesa de Diálogo Social de la Comunitat Valenciana creada por el articulo 12 de la LPCI es un órgano colegiado sin personalidad jurídica, de participación institucional permanente, de composición tripartita y paritaria cuyo objetivo es impulsar la concertación y la coordinación socio-económica y la participación institucional en los términos recogidos en la ley y el presente Reglamento que la desarrolla.

Su composición será la siguiente:

1. Seis representantes titulares de la Administración del Consell con rango al menos de Director General- Nombrados por acuerdo del Consell a iniciativa del Conseller que ostente la competencia en materia de Empleo. Serán designados el mismo número de suplentes con idéntico rango.

2. Seis representantes Titulares de las Organizaciones Empresariales más representativas de la Comunitat Valenciana.- Serán designados de conformidad con lo que dispongan sus Estatutos. A la propuesta de nombramiento se acompañara el mismo numero de suplentes.

3. Seis representantes Titulares de las Organizaciones Sindicales más representativas.- Serán designados de conformidad con lo que dispongan sus Estatutos. A la propuesta de nombramiento se acompañara el mismo numero de suplentes.

Los nombramientos tendrán una duración de dos años, trascurridos los cuales deberá procederse a la renovación de la composición de la Mesa del Diálogo Social, sin perjuicio de que las partes acuerden mantener a los mismos titulares y/o suplentes.

La Conselleria competente en materia de empleo prestará el necesario soporte administrativo para el funcionamiento de la Mesa de Diálogo Social

Artículo 25.- Constitución de la Mesa del Diálogo Social y funciones asignadas

La Mesa de Diálogo Social se constituye en Pleno, máximo órgano de representación y dirección de la misma; el Pleno de la Mesa de Diálogo Social constituirá una Comisión Técnica, que actuará como órgano ejecutivo para los asuntos ordinarios de funcionamiento, así como de preparación de los temas que deban llevarse al Pleno, según las siguiente distribución funcional.

a) El Pleno de la Mesa de Diálogo Social.- Es el máximo órgano de representación constituido por todos sus miembros nombrados según lo dispuesto en el artículo anterior al que se le atribuyen las siguientes funciones:

Primero. Funciones consultivas: a través de la Mesa del Diálogo Social la Administración del Consell efectuara consulta en todas aquellas actuaciones que por disposiciones normativas deba hacerse a las organizaciones empresariales y sindicales mas representativas.

Segundo. Funciones de impulso e iniciativa: Todas las propuestas que las organizaciones citadas pretendan realizar en el ejercicio de los derechos reconocidos por el artículo 5.1, c) y d) de la Ley serán canalizadas por la Mesa del Diálogo Social a los distintos departamentos y centros directivos del Consell.

Tercero. Funciones de estudio y asesoramiento: relativas a los anteproyectos de presupuestos de la Generalitat, planes estratégicos económicos e industriales, mejora de las condiciones de trabajo en los distintos sectores de actividad y en general prestar asistencia a los órganos colegiados y consejos de ámbito autonómico

Cuarto. Funciones de coordinación y solución de conflictos: la Mesa de Diálogo Social impulsará y coordinará los Planes de Concertación Social que acuerden los Agentes Económicos y Sociales y el Consell, así como efectuará el seguimiento de los compromisos en ellos adoptados, siendo el órgano competente para resolver los conflictos extrajudiciales que surjan entre las partes signatarias de aquellos.

Quinto. Otras funciones que le asignen las leyes y reglamentos que se aprueben en las materias objeto de la participación institucional.

Para el ejercicio de sus funciones, y sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión Técnica, el Pleno de la Mesa de Diálogo Social podrá constituir Grupos de Trabajo especializados y con el concurso de expertos de las tres partes que lo componen.

b) La Comisión Técnica, compuesta por dos representantes de cada una las partes que componen el Pleno de la Mesa de Diálogo Social, son designados por el mismo y desempeñaran las siguientes funciones:

Primero. Realización de informes técnicos para la elaboración de propuestas al Pleno

Segundo. Formular propuestas de creación de líneas de colaboración institucional en las materias que son objeto de esta.

Tercero. Coordinación de los Grupos de Trabajo que el Pleno constituya para el desarrollo de funciones propias de los órganos de participación institucional.

Cuarto. Llevanza de un Registro de órganos colegiados de participación institucional constituidos formalmente y seguimiento de la actividad de los mismos.

Quinto. Nombrar los auditores que verificarán las cuentas justificativas de los destinatarios de las compensaciones económicas a la participación institucional para un periodo de dos ejercicios consecutivos. Su nombramiento se realizara previa convocatoria publica abierta a auditores de cuentas inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas.

Sexto. Solución de conflictos que puedan surgir entre los miembros de la Mesa del Diálogo Social para los que no sea necesaria la intervención del Pleno.

Los acuerdos adoptados por unanimidad por la Comisión Técnica serán asumidos por el Pleno de la Mesa de Diálogo Social como propios, en caso contrario aquellos que no se acuerden por mayoría de cada una de las partes presentes en la misma deberán ser ratificados por el Pleno en reunión extraordinaria convocada por la misma Comisión Técnica.

Sección segunda

Régimen de funcionamiento.

Articulo 26.- Pleno de la Mesa del Diálogo Social

El Pleno de la Mesa de Diálogo Social se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros de cada una de las partes que lo componen.

En las convocatorias se citará a los miembros Titulares y Suplentes, salvo que la normativa interna restrinja determinados asuntos a los miembros titulares.

Los asuntos que exijan votación, para su aprobación requerirán de los votos favorables de la mayoría de los miembros del Pleno, con la única excepción de aquellos asuntos que la normativa interna exija una mayoría reforzada o incluso su unanimidad.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, la primera en el primer trimestre de cada ejercicio y la segunda con anterioridad a la remisión del proyecto de Ley de presupuestos del ejercicio siguiente a las Cortes Valencianas.

Con carácter extraordinario el Pleno se reunirá cuando lo solicite la Comisión Técnica, o cualquiera de las partes que lo componen y necesariamente con carácter previo a la firma de Acuerdos Generales de Concertación Social.

El Pleno aprobara sus normas de funcionamiento interno, así como las de la Comisión Técnica, que deberán ser ratificadas por Acuerdo del Consell y publicadas en el DOCV.

Artículo 27.- Derechos y obligaciones de los miembros de la Mesa del Diálogo Social

Los representantes y suplentes de la Mesa del Diálogo Social tienen derecho a:

1. Conocer con una antelación mínima de 2 días el orden del día de las reuniones y la información precisa sobre los temas incluidos en él.

2. Participar en los debates de las sesiones.

3. Ejercer su derecho al voto.

4. Hacer constar en acta la abstención o la reserva de voto y los motivos que lo justifiquen, así como su voto particular en dictámenes o decisiones que se aprueben por acuerdo mayoritario.

5. Formular ruegos y preguntas.

6. Recibir la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

7. Realizar cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición.

Los representantes tienen el deber de asistir a las sesiones a que se les convoque formalmente y de confidencialidad en los asuntos que conozcan por razón de su condición de representantes, además de las ordinarias de comportamiento y orden que deben presidir las sesiones de todo órgano colegiado.

Articulo 28.- Relaciones con otros órganos de carácter socio-económico y laboral

La Mesa del Diálogo Social en cuanto órgano de participación institucional coordinará sus actuaciones con otros órganos de carácter socio-económico y laboral a fin de sumar recursos y medios y evitar duplicidades.

Especialmente mantendrá cauces permanentes de interlocución con el Comité Económico y Social (C.E.S) y con el Consejo Tripartito para el Desarrollo de las Relaciones Laborales y la Negociación Colectiva de la Comunitat Valenciana.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ

RESOLUCIÓN de inicio del procedimiento de elaboración del Reglamento que desarrolla la LEY 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat de Participación y Colaboración Institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales Representativas en la Comunitat Valenciana.

Visto el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, en uso de las funciones previstas en el artículo 28 letra e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y de las facultades atribuidas por el artículo 4 del Decreto 193/2013, de 20 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo

RESUELVO

Primero.- Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Reglamento que desarrolla la LEY 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat de Participación y Colaboración Institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales Representativas en la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Encomendar la tramitación del procedimiento a la Dirección General de Trabajo.

CONSELLER DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO

Firmado digitalmente por
MAXIMO HARTWIG BUCH TORRALVA
Fecha: 14/04/2015 18:56:41 CEST

INFORME SOBRE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD CON RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 7/2015, DE LA GENERALITAT DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

La Constitución Española reconoce el papel institucional de las organizaciones sindicales y empresariales configurándolas como uno de los pilares básicos de nuestro Estado social y democrático de derecho. En este sentido, las consagra en el artículo 7 como organizaciones básicas dentro del sistema político, refiriéndose a su participación en la vida económica y social para la defensa y promoción de los intereses que les son propios. De igual manera, el artículo 129.1 de la Constitución dispone la necesidad de establecer formas de participación en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de vida o al bienestar general, lo que indudablemente determina la presencia activa de las organizaciones sindicales y empresariales en aquellos organismos.

La mencionada participación institucional está igualmente reconocida en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, que establece en su artículo 9.4 que la Generalitat promoverá la participación de los agentes económicos y sociales y del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos. Este reconocimiento del papel institucional de las organizaciones empresariales y sindicales se enmarca en la línea de facilitar procesos de concertación y diálogo social con el objetivo de profundizar en la democracia, impulsar el desarrollo económico, la equidad social y el fortalecimiento de la sociedad civil en la Comunitat Valenciana. La interlocución de los agentes sociales en el marco de la participación institucional va más allá de la defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras y del empresariado. Se trata de tener en cuenta a los agentes sociales para la adopción de medidas que van a afectar al conjunto de la ciudadanía de la Comunitat Valenciana.

La relevancia de estas organizaciones genera la necesidad de regular su participación institucional de forma que, reconociendo la necesidad de fomentar el diálogo como factor ineludible de la cohesión social y el progreso económico, se establezcan las bases por las que se lleve a efecto, fijando reglas de juego objetivas, transparentes, eficaces y equitativas, así como los cometidos esenciales de aquella participación, la forma de organización, su funcionamiento y financiación.

El artículo 9.2 de nuestra Constitución establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En este sentido, y en el marco del II Pacto Valenciano por el Crecimiento y el Empleo 2009-2013 (PAVACE), la Generalitat se fijó, como uno de los objetivos principales, la elaboración de una Ley de Participación Institucional que fijara el marco jurídico de la participación de las organizaciones sindicales y empresariales.

En consonancia con los anteriores planteamientos, se elabora la *Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana de participación y colaboración institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales representativas en la Comunitat Valenciana* (DOCV nº 7501, de 09/04/15), en cuya Disposición Final Segunda se autoriza al Consell para que, en el plazo de seis meses desde la publicación de dicha ley, apruebe su desarrollo reglamentario.

El objeto del presente proyecto de Decreto es la aprobación del Reglamento por el que se desarrolla la citada Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana.

La Administración de la Generalitat consignará en sus presupuestos anuales partidas destinadas a fomentar adecuadamente la participación y colaboración institucionales de las organizaciones sindicales y empresariales, en los términos expresados en el artículo 1 de la citada ley. Las citadas partidas deberán reflejar expresamente dicha finalidad, y serán distribuidas, asignadas y gestionadas en los términos y condiciones de la presente ley y de su normativa de desarrollo.

Visto el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, en uso de las funciones previstas en el artículo 28 letra e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y de las facultades atribuidas por el artículo 4 del Decreto 193/2013, de 20 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, mediante Resolución del conseller de Economía, Industria, Turismo y Empleo se inicia el procedimiento de elaboración del citado Reglamento y se encomienda la tramitación del procedimiento a esta Dirección General de Trabajo.

Por todo ello, se justifica la necesidad y oportunidad de aprobación de la ***proyecto de Reglamento que desarrolla la LEY 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat de Participación y Colaboración Institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales Representativas en la Comunitat Valenciana.***

Valencia, a 20 de mayo de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

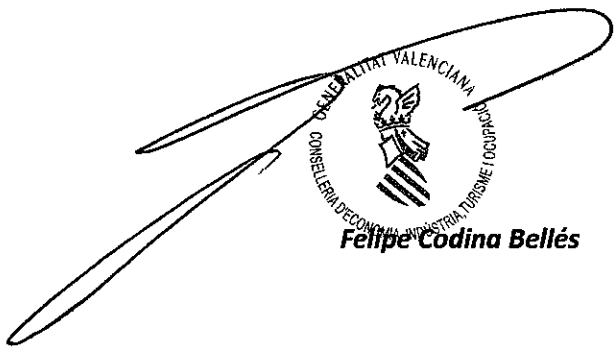

Felipe Codina Bellés

De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 26.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como con las instrucciones recibidas por la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, se emite la presente Propuesta de Memoria Económica en relación con el ***Proyecto de Decreto /2015, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2015, de la Generalitat de Participación y Colaboración Institucional de las organizaciones Sindicales y Empresariales representativas de la Comunitat Valenciana***.

PROPUESTA DE MEMORIA ECONÓMICA
A BENEFICIARIO
Son beneficiarios de las líneas de subvención previstas para la participación institucional las organizaciones Sindicales y Empresariales que, a fecha 1 de junio de cada ejercicio, tengan la consideración de mas representativas en la Comunitat Valenciana. Para el presente ejercicio 2015 son: la Confederación de Organizaciones Empresariales de la Comunitat Valenciana (CIERVAL), la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT P.V.) y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano (CC.OO. PV.).
B OBJETO
El objeto del presente proyecto de Decreto es la aprobación del Reglamento por el que se desarrolla la ***Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana de participación y colaboración institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales representativas en la Comunitat Valenciana*** (DOCV nº 7501, de 09/04/15), y se regula el régimen de concesión de las subvenciones para la participación institucional.
C ANTECEDENTES
No hay antecedente normativo en la Comunitat Valenciana que regule la misma materia, aunque la subvención prevista en el proyecto de Decreto para la participación institucional tiene su antecedente en los Convenios firmados anualmente bajo la denominación *"CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES LABORALES, LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, LAS POLITICAS ACTIVAS DE INSERCIÓN LABORAL, FOMENTO DEL EMPLEO Y LA FORMACIÓN DE TRABAJADORES Y DESEMPLEADOS"*.
D GASTOS OBJETO DE FINANCIACIÓN
Mediante la correspondiente Resolución o Acuerdo de concesión de las mismas, previa la instrucción del preceptivo expediente de gasto, se subvencionarán los costes derivados de las actividades de participación institucional que asuman las organizaciones empresariales y sindicales mas representativas con sus propios medios, o bien acudiendo a la subcontratación con entidades externas para la realización de aquellas actividades que lo precisen, con los limites establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.
E RECURSOS O INGRESOS

F	FINANCIACIÓN E IMPORTE

Este proyecto de Decreto conlleva los gastos correspondientes a la concesión de las subvenciones para la participación institucional del ejercicio 2015, con cargo a las líneas T8046, T8047 y T8048 "COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL", previstas en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2015, cuyos importes ascienden a 2.471.938,43 € (CIERVAL), 1.235.969,22 € (UGT-PV) y 1.235.969,22 € (CCOO-PV), respectivamente.

En el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Decreto, por acuerdo del Consell será autorizada la forma de concesión para el ejercicio de 2015, previa instrucción de expediente de autorización de gasto a propuesta del Conseller competente en materia de empleo y en el que se establecerán las bases a las que se deberá ajustar la concesión.

G	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

En el primer trimestre del ejercicio siguiente al de concesión.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ **FELIPE CODINA BELLÉS**	Valencia, 20 de mayo de 2015

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 107 DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA, RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 7/2015, DE LA GENERALITAT DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

En el anexo a la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015, en el capítulo IV del programa presupuestario 315.10 "Condiciones de Trabajo y Administración de Relaciones Laborales", figuran las siguientes líneas de subvención relativas a la "Compensación Económica Participación Institucional": T8046 – CIERVAL (2.471.938,43 €), T8047 – UGT-PV (1.235.969,22 €) y T8048 – CCOO-PV (1.235.969,22 €).

El proyecto de Decreto que se comunica tiene por objeto la aprobación del Reglamento por el que se desarrolla la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana de participación y colaboración institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales representativas en la Comunitat Valenciana (DOCV nº 7501, de 09/04/15), así como regular el régimen de compensaciones económicas que la referida Ley reconoce a favor de las organizaciones empresariales y sindicales mas representativas para contribuir con fondos públicos a la realización y desarrollo del conjunto de actividades que constituyen el fin propio de la participación institucional, entendida como la participación de los agentes económicos y sociales en la vida económica y social para la defensa y promoción de los intereses que les son propios, previendo el propio artículo 129.1 de la Constitución Española la necesidad de establecer formas de participación en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de vida o al bienestar general, participación que está igualmente reconocida en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana cuando establece en su artículo 9.4 que la Generalitat promoverá la participación de los agentes económicos y sociales y del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece, en su artículo 107 (anterior artículo 87 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea -TCE), el principio general de incompatibilidad con el mercado común de todas las ayudas otorgadas por los estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, en la medida que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

El Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, establece en el punto 1 de su artículo 3 que todo proyecto de nueva ayuda o modificación de una existente debe notificarse previamente a la Comisión Europea para su autorización, si bien señala en el punto 4 del mismo artículo que no será obligatoria la notificación o comunicación de los proyectos de ayudas que no les sea de aplicación el artículo 87,1 del TCE (actual artículo 107,1 de TFUE).

Para poder considerar que una determinada ayuda es incompatible con el mercado interior de la Unión europea, en los términos previstos en el artículo 107, 1 del TFUE, debe reunir estos requisitos:

1. Ser otorgada por un Estado o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma.
2. Favorecer solo a determinadas empresas o producciones.
3. Falsear o amenazar con falsear la competencia, afectando a los intercambios comerciales entre estados miembros.

La carencia de cualquiera de los elementos descritos supone que no estemos ante una ayuda estatal como la define el citado artículo 107 del TFUE y, en consecuencia, no existe la obligación de notificación y de suspensión contemplada en el artículo 108,3 del TFUE.

Tomando en consideración el objeto de las ayudas indicadas en el encabezado de este informe y la trascendencia que nuestra Carta Magna y Estatuto de Autonomía atribuyen al papel institucional de las organizaciones empresariales y sindicales en la línea de facilitar procesos de concertación y diálogo social con el objetivo de profundizar en la democracia, impulsar el desarrollo económico, la equidad social y el fortalecimiento de la sociedad civil en la Comunitat Valenciana, es indudable que existe la necesidad de regular esta participación institucional, así como un régimen de compensaciones económicas que permitan que dicha participación se lleve a cabo, siendo beneficiarios de estas subvenciones las organizaciones empresariales y sindicales más representativas cuya condición se acreditará atendiendo a la disposición adicional sexta del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el artículo 7.1, en relación con el artículo 6.2, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

En atención a todo lo anterior, se puede afirmar que las subvenciones reguladas en el ***proyecto de Decreto del Consell por el que se aprueba el Reglamento de la ley 7/2015, de la Generalitat de participación y colaboración institucional de las organizaciones sindicales y empresariales representativas de la Comunitat Valenciana*** no cumplen, al menos, con el tercero de los requisitos previstos en el artículo 107, 1 del TFUE, puesto que su concesión no *"falsea o amenazar con falsear la competencia, afectando a los intercambios comerciales entre estados miembros."*, por lo que han de quedar excluidas de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado común, formulado en el citado artículo 107 del TFUE, no siendo, por tanto, obligatoria su notificación a la Comisión Europea.

Lo que se informa, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

En Valencia, a 20 de mayo de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

GENERALITAT VALENCIANA

FELIPE CODINA BELLÉS

INFORME SOBRE LA COORDINACIÓN INFORMÁTICA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 7/2015, DE LA GENERALITAT DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

En cumplimiento de lo dispuesto en la **Instrucción 4/2012, de la Dirección General de Tecnologías de la Información, sobre la coordinación informática de los proyectos normativos y actos administrativos** se emite el siguiente INFORME, en relación con la afección informática de la disposición mencionada en el encabezado de este informe:

En el ejercicio 2014, las subvenciones a la **participación institucional** cuya concesión es objeto de regulación en el proyecto de Decreto arriba mencionado se concedieron de forma directa, por concurrir en las beneficiarias la condición de ser las organizaciones empresariales y sindicales que ostentan objetivamente la mayor representatividad en la Comunitat Valenciana de conformidad a la legislación laboral del Estado, instrumentándose dicha concesión para el ejercicio 2014, a través de las líneas de subvención nominativas T5058, T5059 y T5060 (ACCIONES CONJUNTAS) reflejadas en el Anexo a la Ley 6/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2014. Las anteriores líneas de subvención venían gestionándose a través de las aplicaciones adecuadas, a plena satisfacción de los órganos gestores.

En cuanto a las subvenciones a la **colaboración institucional** cuya concesión también está prevista en el proyecto de Decreto arriba mencionado, se destinarán a las actuaciones que previamente deberán ser identificadas por los órganos de la Generalitat competentes para su concesión. En el ejercicio 2014 se instrumentaban a través de convocatorias propias de diferentes órganos gestores, y en el proyecto de Decreto arriba mencionado se prevé que sean objeto, con carácter preferente, de convocatoria publica en régimen de concurrencia competitiva a iniciativa de los distintos organismos y centros directivos del Sector Publico Valenciano, por lo que habrán de ser estas las que, en su momento, determinen la necesidad de o no de introducir o gestionar modificaciones en sus programas informáticos.

Por lo anterior, se informa de que el contenido del citado Proyecto de Decreto no afecta a ninguno de los programas informáticos de los que hace uso en la actualidad esta Dirección General y, por tanto, no hace falta introducir o gestionar modificaciones en los referidos instrumentos informáticos.

Valencia, a 20 de mayo de 2015

El DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

FELIPE CODINA BELLÉS

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 7/2015, DE LA GENERALITAT DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

El artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dispone que: *"Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género."*. Este artículo tiene carácter básico de conformidad con lo establecido en la Disposición final primera de dicha Ley Orgánica.

Considerando que la elaboración del informe de impacto por razón de género tiene por finalidad última realizar una previsión sobre los resultados de la aplicación del proyecto y sus efectos para sus destinatarios, hombres y mujeres, se redacta el presente Informe:

Primero.- Identificación de los objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación.

Dado el objeto del ***proyecto de Decreto del Consell por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2015, de la Generalitat de participación y colaboración institucional de las organizaciones sindicales y empresariales representativas de la Comunitat Valenciana***, no se aprecia la posibilidad de integrar objetivos de igualdad de oportunidades en el seno del proyecto, más allá de la utilización de un lenguaje no sexista en los términos del artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, de Igualdad de la Comunitat Valenciana, así como la necesidad de incorporar unos criterios sociales mínimos, en los términos previstos en los puntos Noveno y Décimo del *Acuerdo de 27 de marzo de 2015, del Consell, por el que se establecen directrices para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público, así como en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat*, en las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones a la colaboración institucional, que serán aprobadas por la persona titular de la Conselleria competente por razón de la materia.

Segundo.- Análisis del impacto de género.

1. **Descripción de la situación de partida.**- No se aprecian desigualdades de género previas en el contexto de intervención de la norma.

2. **Previsión de resultados.-** De la aprobación y aplicación del Decreto no es previsible que se deriven cambios sobre la situación inicialmente descrita.

3. **Valoración del impacto de género.-** En coherencia con lo expuesto, se valora el impacto de género como **NEUTRO**, toda vez que no existen desigualdades de partida con relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

Valencia, 20 de mayo de de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

Felipe Codina Bellés

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

De ABOGACIA GENERAL

A SUBSECRETARIA

ASUNTO: Remisión Informe

En contestación a su nota interior de fecha 9 de septiembre de 2015, adjunto se acompaña informe de la Abogacía General en relación con el proyecto de Decreto del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación y colaboración institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales representativas de la Comunitat Valenciana.

Valencia, 11 de septiembre de 2015.

LA ABOGADA COORDINADORA

Mª Soledad de Solís Fernández-Martos.

INFORME EN RELACION CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 7/2015, DE 2 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, DE PARTICIPACION Y COLABORACION INSTITUCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Se ha recibido en esta Abogacía, a través de la Subsecretaria de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, el texto del Proyecto de Decreto del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación y colaboración institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales representativas de la Comunitat Valenciana.

Tratándose de la aprobación de disposiciones de carácter general, en este procedimiento, al dictarse el citado Decreto en desarrollo de la citada Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación y colaboración institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales representativas de la Comunitat Valenciana, debe emitir dictamen preceptivo el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, según establece el artículo 10.4 de la Ley 10/1994.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, en su redacción dada por la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, es preceptivo el informe de la Abogacía General.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5 de la citada Ley 10/1994, los asuntos sobre los que haya dictaminado el Consell Juridico Consultiu de la Comunitat Valenciana, no podrán remitirse a informe de ningún otro órgano de la Administración de la Generalitat.

Por ello, a solicitud de la Subsecretaría, y en virtud de lo establecido en el citado artículo 5.2.a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, se emite el presente informe, de carácter preceptivo y no vinculante:

PRIMERO.- La Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación y colaboración institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales representativas de la Comunitat Valenciana, tiene por objeto la regulación del marco jurídico de la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Comunitat Valenciana. También es objeto de esta ley la regulación del marco jurídico de la colaboración institucional en el mismo ámbito, autorizando en su Disposición Disposición final segunda al Consell para que, en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente ley, apruebe su desarrollo reglamentario.

Consecuencia de ello, en el marco de lo indicado en el artículo 9.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y en el ámbito competencial de la Generalitat en materia de participación colectiva de los ciudadanos en la vida económica y social de la Comunitat Valenciana, se plantea el presente proyecto de Decreto, que desarrolla la citada Ley 7/2015, y regula la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en dicho ámbito y el régimen de compensaciones económicas que la referida Ley reconoce en favor de la organizaciones empresariales y sindicales más representativas, para contribuir con fondos públicos a la realización y desarrollo del conjunto de actividades de participación y colaboración institucional de las referidas organizaciones.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, constan en el expediente administrativo la correspondiente Resolución del Conseller de Economía, Industria, Turismo y Empleo, de inicio de tramitación del expediente, de fecha 14 de abril de 2015, el informe justificativo de su necesidad y oportunidad y Memoria económica de repercusión del coste en los presupuestos de gastos, y los correspondientes Informes de impacto de género y de coordinación informática, suscritos todos ellos por el Director General de Trabajo, de 20 de mayo de 2015.

Constan asimismo en el expediente administrativo las alegaciones presentadas por la Confederación de Organizaciones Empresariales de la Comunitat Valenciana (CIERVAL), de fecha 5 de junio de 2015, de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF), de 10 de junio de 2015, de la Unión General de Trabajadores del Pais Valencià, de 12 de junio de 2015 y de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del Pais Valencià, de la misma fecha.

TERCERO.- En relación con la técnica normativa, cabe señalar que el Proyecto de Decreto que se informa se ajusta en general a lo dispuesto en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, citado, no obstante, cabe señalar las siguientes observaciones:

- El título de la norma debe contener la fecha de la Ley 7/2015, que se ha omitido, de conformidad con lo establecido en los artículo 4 y 6 del Decreto 24/2009, citado.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 13 y concordantes del Decreto 24/2001, el proyecto de Decreto que se informa, debe contener la fórmula aprobatoria correspondiente.

CUARTO.- En relación con el derecho sustantivo, tanto las bases reguladoras de las ayudas que se establecen, como las convocatorias específicas, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, en lo que les resulte de aplicación.

Analizado el contenido del proyecto de Decreto, y hechas las observaciones anteriores, se considera que las determinaciones de su articulado se ajustan a lo dispuesto en la normativa de aplicación. Es todo lo que tiene que informar esta Abogacía General, en relación con el proyecto de Decreto del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación y colaboración institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales representativas de la Comunitat Valenciana.

Valencia, 11 de septiembre de 2015.

LA ABOGADA COORDINADORA

Mª Soledad de Solís Fdez-Martos

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

María Vicenta Guaita Hernández.